

201
Punto de los Religiosos, sacro-julio por la Provincia de ^{Joachim} ~~Guipuzcoa~~ Navarra, y su Religiosa
provincia en abstinencia de litigio no obstante la inocencia de su cuerpo
cuerpo en la providencia tomada por el cap^o G^o del año de 1745
que celebró la Congregación de España del Sagrado orden de N. S.ª
del carmen: ~~de España~~: sujetando sus conventos al Brav^o de la
Provincia de Castilla, de quien se avia separado, sin nombrar
Procurador de dicha Provincia.
Presente.
Por los mandados juicios de D. J. así como permitió Jo^o.

Se acuerda, que así el M. R. P. General y RR. PP. Difinidores Generales, como
el cap^o General procedieron con toda buena fe en la resolución q^o tomaron.

Pero se podría quejas estrañar, q^o el Brav^o q^o acababa, y los otros tres
vocales, sin nombre de la dicha Provincia interpretaron el capítulo 5.º se
concordaron y aquiescieron con la ista providencia, q^o contra lo venuelto, por flu-
vedad de votos tuvieron aunq^o en toda istemunidad. Por q^o no siendo, como
no fue dicha expresión o morafización de la Provincia hecha por
mandado del S.º ofi^o: como nunca fuera, q^o no se allase culpado
el mismo cuerpo de la Provincia, como no se alló, ni isto algunos
individuos particulares, y q^o isto se hizo por extraordinaria providen-
cia del capítulo, podría parecer, q^o los Padres de aquella Provincia
puedan obstar en conciencia a volver por su honor, y el de tantos
Religiosos, y Religiosas inocentes, que se podrían imaginar o juzgar
culpados y mezclados en la culpa de los castigados jurando por el
S.º ofi^o, si no se voluere en juicio por su inocencia.

Esta consideración a obligados a exponer al público las razo-
nes, q^o no obstante la inocencia movieron á los Padres de aquella
Provincia a no sacar esta causa fuera de los Claustros, esperando
con paciencia de la misericordia de D. J. q^o de por sí por medios
mas suaves propios de la modestia Religiosa restituir a aquella
Provincia a su antiguo todo honor, y fama tan necesaria
para proseguir en los ministerios propios de su instituto puesto en la
Iglesia para edificacion de los fieles por doctrina y exemplo de vida.
Y a este fin se proponían los argumentos, q^o pedían persuadir q^o les
vislata el seguir esta causa aun fuera de los Claustros, q^o el S.º difinido
no q^o no diese oportuno pronto remedio a la inhonracion q^o paduan
el cuerpo y Padres por individuos particulares morientes de aquella Pro-
vincia: como tambien las mas poderosas razones, q^o les movieron a
sufrir con paciencia y christiana fortaleza, para evitar los mayores
males, q^o se supieran de sacar esta causa a Tribunales fuera de la
Congregación.

Denuncio, q^o propone asy, y razones mas fuertes.
Por la obligación a propular esta inhonracion de la Provincia y individuos inocentes



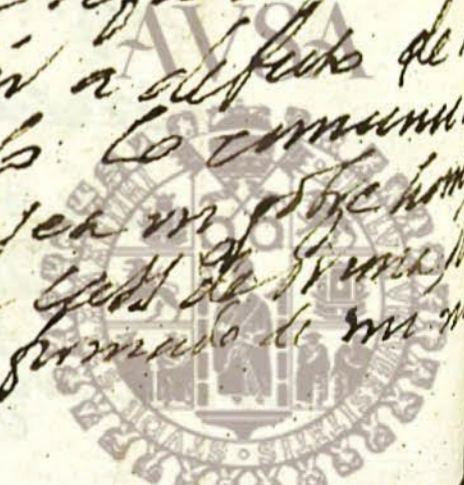
Se argue así. H E

Toda lo demás hasta concluir parece se puede poner como esta: en otra manera
que ablar en persona de los Padres de aquella Provincia lo que yo digo, y yo digo de
en propio nombre: omni lo que yo digo, y me movi por el amor mu-
do en mis manos: En el año que fue de su orden gracias con
aficiones: si se quisere poner, se puede decir. En la orden de
S. Domingo como consta de sus estatutos se ve que en sus estatutos
se vale de este medio, contra Guillermo de S. Amor y sus seguidores,
Lionor IV la intento detener: que el santísimo Padre Benedicto 12
buen zelo, intento mejorar su economía, y por no incompatible con
la observancia regular esperta, y en fin en el orden de aficiones
la han ocurrido o en el común de la Religión, o de alguna Pro-
vinia o particular zona, siempre ha estado pronto remedio
sando la gobierno de S. J. de la Religión en justas rogatas
y mejorera o dejar lo que se ha hecho en la Religión de S. Domingo, y se sigue a lo
Carmen siempre ha experimentado.

Este manifiesto impreso para servir mucho parte de satisfacción al público
dar a conocer, que no fue corruptor en el cargo de las Provincias: y que
algunos aprovechaban que se dio a ver: En el mismo tiempo muestra el
en Cristiano y Religioso que se vive en la Congregación, y en aquella Pro-
vincia le mandamos en medio de tanta enmienda, refrendado con gran
de la virtud que como dice el Rey: que se profieren leyes, y así en
laciones grandes se ha de haber que mucha gran virtud: que se van que
mandar todo el cuerpo de una Provincia especialmente de reformato:
esta el que se manda en laudable, y se sigue en una gloria que se ha
persona particular lo mandare un mandamiento particular.

Mientras la Provincia no voluere a su antiguo estado, teniendo su propio
que la jurar, no convendrá sacar este manifiesto. Pero podrá con-
tarse que se tenga, aun dolo que se electo de otra Provincia: y no ex-
no que se forme o en nombre de alguno o algunos individuos
particular: auresi si el que se haga como formado de algunos individuos
en común zelosa del bien de aquella Provincia. Conviene que se vea
se cruce que pueda recoger para el del defensor de S. J. y de integridad
Cap. 2. y así cuidar de moderar aun las voces, y regar su bien
Lo que se ha de lo que se ha en Bole, guasar se va mejor que
Yo lo puse, con estudio, para mandar así en el mismo momento, y
de que hombres sanos, literatos, y prudentes, fueran mandados en
distribuciones, juzgando las necesidades para ser satisfacción al público.
se podrá ver, si dicho esto por mandamientos de la misma Religión tal

En mi nombre en ninguna modo conviene que se haga el obediencia, y firme, al
por un gran se que para la Religión del Carmen de S. J. yo me mande
sus gobiernos: Pero si alla quisere, y en el defensor se sea el juicio
hace por alguna: no parece que se puedan que se atribui a efecto de
Religión, y que en defension de la de los y de algunos conventos. Lo comun
con Religión de la orden de S. Domingo, y de S. J. en una sea un que se ha
y me y que no sabe de Religión, tiene el defensor público de S. J. de S. J.
en edad de 69 años. Yo no me entiendo, en el se previene que se forme de mi
como no valga a público fuera de la Religión del Carmen de S. J.



Al Quacabta
en el conde
de Huelva y al Obispo
en el de Sevilla

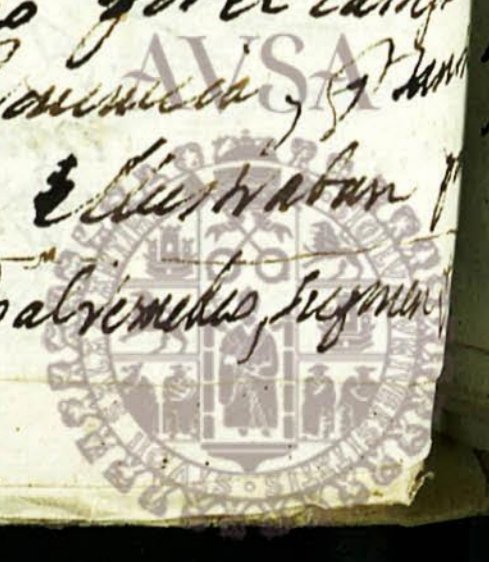
Volueron a conuention de aquella Provincia y los deuen conuentionalidad e
conuentiono de donde aya sido separada. Y se despus
el Provincial electo en dicho Capitulo se pasare luego a visitar los conuentionos de
Provincia, nombrando el Definido el Vicario y al mismo tiempo
los que en la Provincia aya de visitar el Provincial para que se conuentione el
la separacion de las dos Provincias, de quando de menor numero los conuentionos
deal pudiese mejor visitarlos, y atender a su cura. Este es el rubro.

De el ha quedado aquella Provincia sumamte dotada: y deuen de ser
en su ser, y primitio honor, aunq. siempre como selegia solo por los
christianos, de los q. y de los de hijos de Elias San Telmo de la horta
de y de S. Verera de Jesus, a quien el diuino sermo, q. en adelante con
verdadera espiya ama de Zelat su gloria y honor. Y suponen, como todos
el medio inmediato es visitar al Definido para q. se repare este
q. ha padecido la Provincia: exhibiendo un memorial respectio a los
graves q. se piden razones de peso, q. median males, a q. en caso, q. para
el Definido no pueda deshacer lo de mas q. por el capitulo se impide
mons Nuncio, y si ese no alcanzare, de m. para elegir Provincial en la
la establecida, por ahi remue a su cargo ser aquella Provincia: especa
promuendo q. en el Breue se pongan las clausulas mas prestantes, con q.
enda, q. aquella fue de prudentia por causa de economia, o para
al 1º Inquiridor, si fue an, como se dice, q. lo primero an al 2º Inquiridor
del Capitulo.

Para fundar esto en el tal men no pueden faltar razones muy eficaces.
ya aquella regla del derecho Delictum per se non debet in grandi summe
re redimere. El quitar a aquel cuerpo de conuentiono la coeca propiedad
nombre de Provincial, es como si se quitara a una coleccion de tales
grada en obligados se le quitare por delito propio. Y nunca la
impedira esta pena, aunq. sea q. disminuyan gradualmente algunas
mas particulari, mientras el comun del cuerpo este innocente. Con de
mas notas, q. se abasen en totum, en medio de tanta abominacion ab
do, deo. Por el 1º Bohan q. no estinguira aquella con uenencia
ciudad: y es un duba por q. el numero de de. puede ser en q. summe
de devoto, deya por natural sembre, ^{como el de Huel, para haer sermo} para haer pueblo, y a
entonces aya pueblo innocente. Por computar el numero de los, y
vesa, q. si se cuentan los Religiosos, q. de la quacion no exceden
numero de onze por el recibimiento Provincial no se puede creer, q.
hubieren allado mas delinquencia, si fuera leyado de restar con
esta calidad de de. ^{Para offensa de Dios, y gratissimo rubor de aquella}
Provincia, q. de los Religiosos y innocentes de ella, q. con oculto numero, q.
delos miembros el justo castigo del 1º. ^{pero para atribuir, el castigo a toda la}
de castigo, q. ha de ser de castigo, q. ha de ser de castigo, q. ha de ser de castigo
una Provincia entera? con el mal regimen castigo capital y de
de? Pues muerte es el cuerpo, q. por quien de derecho tiene vida y
cener vitales, q. sin atribuir a ninguno de los miembros, se atribuir
con propiedad a todo el cuerpo, el dejar de ser: como por el castigo
impuesto por el capitulo ha dejado de ser aquella Provincia, q. ha
una ha q. por un vicio, q. ha por muchos hijos q. ha e ilustracion
reflexion se para hecho de tal suerte, q. segunda vez no se auer: entrando al remedio, segun
en caso
como no salga a pueblo fuera de la ley de la conuention

Pero no rando
ca y una venen
q. hombres sacos
y sacos con que
no zelo oblen
lo q. en nueva

Para fundar esto en el tal men no pueden faltar razones muy eficaces.
ya aquella regla del derecho Delictum per se non debet in grandi summe
re redimere. El quitar a aquel cuerpo de conuentiono la coeca propiedad
nombre de Provincial, es como si se quitara a una coleccion de tales
grada en obligados se le quitare por delito propio. Y nunca la
impedira esta pena, aunq. sea q. disminuyan gradualmente algunas
mas particulari, mientras el comun del cuerpo este innocente. Con de
mas notas, q. se abasen en totum, en medio de tanta abominacion ab
do, deo. Por el 1º Bohan q. no estinguira aquella con uenencia
ciudad: y es un duba por q. el numero de de. puede ser en q. summe
de devoto, deya por natural sembre, ^{como el de Huel, para haer sermo} para haer pueblo, y a
entonces aya pueblo innocente. Por computar el numero de los, y
vesa, q. si se cuentan los Religiosos, q. de la quacion no exceden
numero de onze por el recibimiento Provincial no se puede creer, q.
hubieren allado mas delinquencia, si fuera leyado de restar con
esta calidad de de. ^{Para offensa de Dios, y gratissimo rubor de aquella}
Provincia, q. de los Religiosos y innocentes de ella, q. con oculto numero, q.
delos miembros el justo castigo del 1º. ^{pero para atribuir, el castigo a toda la}
de castigo, q. ha de ser de castigo, q. ha de ser de castigo, q. ha de ser de castigo
una Provincia entera? con el mal regimen castigo capital y de
de? Pues muerte es el cuerpo, q. por quien de derecho tiene vida y
cener vitales, q. sin atribuir a ninguno de los miembros, se atribuir
con propiedad a todo el cuerpo, el dejar de ser: como por el castigo
impuesto por el capitulo ha dejado de ser aquella Provincia, q. ha
una ha q. por un vicio, q. ha por muchos hijos q. ha e ilustracion
reflexion se para hecho de tal suerte, q. segunda vez no se auer: entrando al remedio, segun
en caso
como no salga a pueblo fuera de la ley de la conuention



Edificación comun en los munderen según de la Ley: y si aun por
miserias de el dice muchos, si no movan la rodilla, sino el
y si si hubieren proprio Suelo superior, tubieron abiendo para sacar
la espada juntamente con el, al modo que juraron con trayes for
por el solo de la honra de el. La ensañeraron en aquellos su herma
no, y contra la honra de el juraron y aprobaron el Decreto.

A este modo con vides o sines con se puede ^{formar} e memorial.
Pero por el suena a culpar al capitulo o al defensor. El o al
mismo el si propuso al cap. tal cosa: Esta providencia con los
efectos hasta aqui causados no tiene remedio; parece que en vna no
proseguir demarcado error, auri iuvencia el apuntado, para ex
citar a el en el modo que se propone el Defensor. El y el cap.
se tiene como una ^{que} sean si dimian quedara en opinion, al mo
do de lo que due hecho en el cono de obile, en el suento muerti
do en vna flagra con algun escandalo y ruina del lugar de
delegacion moron, juraron, y para quitar el escandalo conuenie,
dar publica satisfacion de la Ley con castigada gravem remedia
de delictos: y combadando a otras comunidades sacaron el
de Regio en el cap. de el. Lo que ^{de} lo comun fue desaprobado.

Puede ve pues ^{de} luego de el. Si se haun caso de que, o por reju
con del 1^o Tribunal, o por prudente ^{deliberacion} se juzgo, y conuenie
tan apra restitucion para dar en nombre de la Ley con satisfacion al escandalo
con grande decision de la Ley y de la Ley de aquella Provincia, imponiendo a
toda pena capital y excomunion de un ser por el pecado de aquellos al modo
de el castigo como pecado de todo Israel el que ^{de} el como echam: Filij
autem Israel praevaricati sunt mandatum (se dice al cap. 7 del libro de Leviticus)
Nam echam in let aliqum de anathemate: Irasit et commisit contra suos Israel.
Fle por el pecado de uno murieron de un y ser, y todo el pueblo gubeno gran
rubor y sumrojo: Verdader es, y luego que fue indignam castigado el que por
espanta indignacion fue alado culpado como la ira de Dios, y voluio el pueblo
a experimentar las antiguas deudas misericordias. Esto mismo esparan los
sejos de aquella Provincia castigada y con amonestada de la gran que
separan del defensor, y dare todas las providencias para que se
de restitua su honor. Por el esto mismo viene para el honor de toda la
congregacion. La que como la Provincia ^{de} se practica de el
se honra de la antigua Provincia, como rugido en nada interesado en el par
ticular honor de la Provincia a que pertenece, por si mismo vea lo con
veniente, y si alase algo, y aun remediandam se pueda tener conuenien
cia con aquellos eximines, quite que pueda dar algun remedio de reconducia,
para que de de satisfacion al pueblo del Reyno, de este fue el motivo
de tan rigurosa providencia, conuenida, y prosiga hasta que conclua la
vista de todos los cono de delegacion como delegacion. Pero parece
que comunmente, y desde luego el Defensor se precuniese un gran
las facultades, y licencias o semejantes si fueran necesarias o proveyesen

suplen
de lo que
m. v.



convenientes para mayor seguridad y modo mas conatural de estar
 las universidades: y se diese orden al Sr. Rey, q se llegare al Rey
 no conyugado en forma o en alguno de los tiempos de su conyugacion
 o en otro extraordinario por ver la este reglamento, y con el informe
 se, el defensorio o por autoridad ordinaria, si la tiene por tal
 dela orden, o facultad de su Sr. Donnu Nuncio vbase Provincial
 aquella Prorincia y lo demas, q en Cap. 5 se aua de acor hecho
 en Cap. 3 en orden a aquella Prorincia restituida en integridad
 y caso q aprehendiere el defensorio el q por aya no conuenga ni
 Prorincia de los regios q pertenecen a aquella Prorincia, es o mismo no podia
 a su Sr. Donnu Nuncio, q se pudiese hacer Sr. Rey o de los hijos de
 o de otra: pues esto no es nuevo: y en la orden de Prorincia se sea por
 por volacion q se vio en la Prorincia de Bragan el Papa nombro a
 go de Montemayor de la Prorincia de Castilla, q pasando alla, y entendido
 con todo lo en la deforacion dela Prorincia con el Sr. de Pedern
 de Valencia, fue muerto por insulto de Agnistas con dicho Sr. de
 cuerpo se venian en la sacristia de dicho conu de Valencia, con la
 monstracion q saliendo el capitulo de aquella Iglesia metropo
 na en uno de los dias de letanias mayores a la Iglesia de aque
 lora entrando en dicha sacristia, entorpe en la letancia la
 piedad a ambr. B. Donnu de Montemayor era por nota
 todo aya q uo q parece se puede pedir, y el defensorio el q
 las circunstancias presentes: en q como se muestra, se q
 empero la vista, parece q conuendria tener prouidencia, y q la aya
 q se este mismo se ve el tenor del Cap. 3 de Bragan q como se queda
 tenor q ya no se puede dejar de estar tomada, ni del defensorio,
 al de aquella Prorincia; pues asi se ve, q su restitucion se
 con toda madurez, y despues de averguada por vista de rep
 terando la inkomunidad del cuerpo de Prorincia.

parece, por
 aver q uo
 en substancia
 q en el mismo
 q el qual parece

Pero demas, q en esto se conuaja del defensorio el q aya q prouidam
 ven todo los medios q dependan de auer, impediendo estas, ni
 fonte del supremo conuio, o por la menor de tener prouidam
 de el al Sr. de Bragan, y defensorio, o defensorio particular. En
 hy q se duda si los Sabres pertenecientes a aquella Prorincia
 seran, o por lo menos sera conuemente, q luego antes q llegue a
 lo q se sean ni quepa ante Donnu Nuncio, o ante su Sr.

Parece q si; por q aquella, q estan quietos en la Iglesia para edificacion del q
 en forma y exemplo, qual es en duda con los q interpon una Prorincia
 de Religion, conyugacion con reformada como lo es la del carmen de
 exama nonon repone obligacion en doctrina de los sabres, como con
 autoridad del. Greg. pueta 1. 12. 2. q. 72 art. 3. a repellir las
 y todo aquello q vultore fructum en buena fama, y q aduocant se en
 que como el de estar tomada con la verdadera doctrina de su
 q es asi, q la restitucion tomada en el Cap. 3 de conuaja a toda la
 ua con pena capital, qual en la realidad es aya la conyugado y quieto
 como no salga a publico fuera de la Iglesia del carmen.

En consecuencia a esta idea de la ley, se dice que la ley es una regla que se da a los ciudadanos para que se gobiernen por ella. En consecuencia a esta idea de la ley, se dice que la ley es una regla que se da a los ciudadanos para que se gobiernen por ella. En consecuencia a esta idea de la ley, se dice que la ley es una regla que se da a los ciudadanos para que se gobiernen por ella.

Constituciones que se hacen o se hacen, prudentemente con el consentimiento de la ley, y se prohíben aquellas que se hacen o se hacen, prudentemente con el consentimiento de la ley, y se prohíben aquellas que se hacen o se hacen, prudentemente con el consentimiento de la ley.

La educación o modificación de la ley, se hace o se hace, prudentemente con el consentimiento de la ley, y se prohíben aquellas que se hacen o se hacen, prudentemente con el consentimiento de la ley, y se prohíben aquellas que se hacen o se hacen, prudentemente con el consentimiento de la ley.

La ley es una regla que se da a los ciudadanos para que se gobiernen por ella. En consecuencia a esta idea de la ley, se dice que la ley es una regla que se da a los ciudadanos para que se gobiernen por ella. En consecuencia a esta idea de la ley, se dice que la ley es una regla que se da a los ciudadanos para que se gobiernen por ella. En consecuencia a esta idea de la ley, se dice que la ley es una regla que se da a los ciudadanos para que se gobiernen por ella.

Vertical marginal note on the left side of the page.



el cuerpo. He fue el juicio de aquel sabio Carden, q ha merecido en la Iglesia tan
 no por los efectos, que di su ven conservada tan illustre Religion, q merecio que
 Ensigne obra de Cracomo, quando se hace mencion de este celeberrimo Carden q
 los tit de S. Susana, S. Apolinar, y ultimam^{te} de S. Maria Transverina, q
 se hace memoria de este caso, y dictamen tan sabio. El caso q se han acomoda
 proposito, q no necesita aplicacion. Solo se requiere añadir, q el Prior q au
 Co era q el S. Oficio promulgó las sentencias contra los q salieron con, q
 q padece la verguenza, y se fue con resignacion, y paciencia a donando la
 de Dios. Tasi se conoce q queda en toda su fuerza el principal argu

Como de au
 on la mas
 memorable
 q otro.

* Insuper auctor
 de la heresia de los
 Anabaptistas, an
 rruando con la
 no en los errores
 acena del 11mo
 crant de la tucha
 vicia, q uento.
 La persona de
 de Rio, anabaptista
 dros errores. Fue
 combatido por la
 no q quemado vivo
 en Emsbra. Tuso
 le v alommo
 Emulo Nagolta
 no anabaptista
 otras de apomian.
 q mecha vez
 fupo retrate
 con, por d'bi
 mo muerdo
 en pena, con
 fubado tamben
 por la causa.
 fupio tamben de
 error, q le d'com
 no de q a q mtra
 do de nra en
 Genua, Barba,
 Alemania, Polo
 na y Dravul
 uaria = fupie
 vose de lo q,
 fando socoru,
 a quibus sede
 ita ety mun
 dicitur Ioumo
 a um, amon
 tenentes. Fando
 Ioumo sobmo de
 Lelio Iouini: sus
 errores repone, Nihil
 Alip Iouini q 2
 De hares Iouini
 de 1576 av 13
 De quo Iouini non
 fupra dicitur
 plus. Non dicitur
 fupra dicitur q
 fuch 1. ecclesie Rom.
 nana, Caluimonia
 mura, ed foverum
 vna fundamta.

Como no tenga a gro...

